



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 09 de enero de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

El expediente N.º 000240-2025-MUP-GA, de fecha 9 de enero de 2025, presentado por el magistrado Johann Christian Macedo Rojas, Juez Especializado Titular del Juzgado de Trabajo de Huaura.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.** - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**TERCERO.**- Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público<sup>2</sup>, señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109º señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110º establece que: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad<sup>3</sup> (...)"*.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Publicado el 06 de marzo de 1984.

<sup>3</sup> Según la OMS la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifiestas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**CUARTO.-** Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8º literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias<sup>4</sup> con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

**QUINTO.** - Ahora bien, mediante el expediente N.º 000240-2025-MUP-GA, el magistrado Johann Christian Macedo Rojas, hace de conocimiento su descanso médico; adjuntando para dicho fin, el Certificado Médico N°0045208, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el médico Marilda Duran Toledo (CMP 58651), quien otorga al magistrado recurrente, descanso médico por los días 08 al 10 de enero de 2025; en consecuencia, teniendo en consideración la normativa señalada y la documentación presentada, corresponde otorgar al magistrado recurrente licencia con goce de haber por descanso médico, por el periodo señalado.

**SEXTO.** - Asimismo, el magistrado informa que en el día 08 de enero de 2025, ha laborado con normalidad en su despacho a cargo, produciéndose su atención en horas de la noche, donde finalmente se expide el Certificado Médico, que concede el descanso medico por 3 días; en ese sentido, corresponde realizar la precisión en cuanto a la licencia con goce de haber otorgado por los días 08 al 10 de enero de 2025, debiendo precisar que únicamente se computa para efectos del descanso medico; no obstante, conforme a lo indicado el magistrado ha cumplido con su horario y jornada laboral en la fecha 08 de enero de 2025.

**SEPTIMO.-** Por último, debe considerarse que el artículo 17º numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber

<sup>4</sup> Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6º, menciona: “La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>6</sup>, 3)<sup>7</sup> y 9)<sup>8</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>9</sup>

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por descanso médico a favor del magistrado **JOHANN CHRISTIAN MACEDO ROJAS**, en su condición de Juez Especializado Titular del Juzgado de Trabajo de Huaura, por el periodo de **3 días**, comprendido desde el 08 al 10 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el magistrado **JOHANN CHRISTIAN MACEDO ROJAS**, Juez Especializado Titular del Juzgado de Trabajo de Huaura, ha cumplido con su horario y jornada laboral en la fecha 08 de enero de 2025; asimismo, respecto a los días concedidos como licencia con goce de haber, considérese únicamente para el computo del descanso médico.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al magistrado **JOHANN CHRISTIAN MACEDO ROJAS**, Juez Especializado Titular del Juzgado de Trabajo de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizado de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

---

<sup>6</sup> "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

<sup>7</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>8</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>9</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

